evaluación del programa así como para la elaboración de las estadísticas para fines estatales.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

- 1. A fin de realizar el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación, dos por el Ministerio de Educación y Ciencia y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno de dicha Comunidad.
- 2. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez en el curso 2008-2009, o cuando una de las partes lo solicite.

Quinta. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efectos desde el día siguiente al de su suscripción y tendrá vigencia durante el curso académico 2008-2009.

Podrá ser prorrogado para años sucesivos a petición expresa de las partes.

En caso de prórroga, se incorporará un anexo en el que se especificarán las aportaciones de las partes para el correspondiente curso académico. Dicho Anexo deberá ser aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Y en prueba de conformidad, se firma este Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, el Consejero de Educación, Sebastián Cano Fernández.

## 9591

ORDEN ESD/1539/2008, de 27 de mayo, por la que se convoca el premio «Marta Mata» a la calidad de los centros educativos para el año 2008.

Los constantes cambios producidos en la sociedad actual, especialmente en lo que se refiere a las tecnologías de la información y comunicación, el mundo de la imagen o la convivencia con personas de diferentes países con diferentes culturas, hacen que nos enfrentemos a nuevos retos educativos. La sociedad plantea nuevas exigencias a la educación, que es la base sólida de todo cambio, para el efectivo logro de uno de sus principales fines que es el desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos para garantizar el ejercicio de una ciudadanía democrática combinando los principios de calidad y equidad. Si la realidad social cambia los sistemas educativos deben dar respuesta a esos cambios. Afrontar estas exigencias es un gran desafío claro e inmediato que implica un esfuerzo compartido de todos los sectores implicados.

La Ley Orgánica de Éducación, que se asienta sobre los principios de calidad y equidad, establece la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir los grandes retos que demanda la sociedad actual. Para ello es imprescindible combinar los objetivos y normas comunes con los espacios propios de autonomía pedagógica y de gestión de los centros docentes, para adecuarse a sus circunstancias concretas y a las características de su alumnado con el objetivo final de conseguir una educación de calidad para todos.

La calidad de la educación de un centro docente viene determinada por los principios y valores educativos que orientan su acción, por los objetivos y las opciones pedagógicas que se desprenden de los mismos y que se reflejan en sus documentos y por la acción educativa misma. Ésta se ha de desarrollar tanto en las aulas como en todo el centro, a través de los programas y proyectos que desarrolla, con la participación de la comunidad educativa, atendiendo a las variables pedagógicas contempladas en los proyectos educativos de centro y en los proyectos curriculares, la metodología didáctica, la utilización de los recursos educativos, el tratamiento de la diversidad del alumnado, los enfoques y procesos de evaluación, etc. Así el centro conseguirá global e integralmente el progreso de sus estudiantes no sólo en cuanto a la mejora del éxito escolar sino también de logros intelectuales, sociales, morales y emocionales, teniendo en cuenta su nivel socioeconómico, su medio familiar y su aprendizaje previo contribuyendo así a una mayor cohesión social.

En este sentido la citada Ley establece en su artículo 119 que: «Las Administraciones educativas garantizarán la participación del la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros». Por otra parte, en el artículo 120 sobre la autonomía de los centros, se establece que éstos podrán elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y de gestión así como las normas de organización y funcionamiento del centro, e igualmente podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización que se recojan

en su proyecto educativo para responder a las características del entorno social y cultural del centro, respetando el principio de no discriminación y de inclusión educativa.

Muchos centros tienen una larga trayectoria de trabajo en pro de la consecución de la calidad educativa. Son muchas las iniciativas y proyectos que a lo largo de los años han ido desarrollando para dar respuestas de calidad a las necesidades emergentes en el contexto educativo, haciendo uso de su autonomía pedagógica e implicando activamente a toda la comunidad educativa. Sea bajo un enfoque u otro, con uno u otro modelo de gestión, existe una amplia experiencia que conviene distinguir y dar a conocer para que puedan orientar a otras comunidades educativas y favorecer la mejora global de nuestro sistema educativo.

Para ello, la Ley Orgánica de Educación en el artículo 89 señala que «el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares». Asimismo, el artículo 90 de la misma Ley contempla la posibilidad de que «el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las Comunidades Autónomas, podrán reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación de profesores y centros, facilitando la difusión entre los distintos centros escolares de los trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por su calidad y esfuerzo».

Por todo lo expuesto anteriormente, se convoca el premio «Marta Mata» a la calidad de los centros educativos para el año 2008, con las siguientes bases:

Primera. Convocatoria y objeto del premio.

- 1. Se convoca el premio «Marta Mata» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 2. El objetivo principal del premio es reconocer, destacar y dar visibilidad a la trayectoria de aquellos centros docentes no universitarios que se han distinguido por sus buenas prácticas y por el esfuerzo compartido de la comunidad educativa en la búsqueda de la mejora de la acción educativa, para conseguir una educación de calidad para todos. Se pretende mostrar y difundir actuaciones globales ejemplares que, habiendo innovado y experimentado nuevos enfoques, puedan orientar e inspirar a otras comunidades educativas en su deseo de mejorar sus actuaciones.

Segunda. Ámbito de la convocatoria.—El premio está dirigido a los centros docentes españoles sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica de la Educación (LOE) y que no hayan obtenido premio en las convocatorias de los premios «Marta Mata» a la calidad de los centros educativos para los años 2006 y 2007 ni en la categoría de premios a la calidad en educación de las convocatorias del Premio a las actuaciones de calidad en educación para los cursos 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005.

 ${\it Tercera.} \quad {\it Modalidades \ del \ premio.}$ 

1. El Premio tendrá cuatro modalidades:

Modalidad A: Dirigida a los centros docentes de titularidad pública de Educación Infantil, Educación Primaria o ambas.

Modalidad B: Destinada a los centros docentes de titularidad pública de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o ambas etapas y que impartan, en su caso, Formación Profesional.

Modalidad C: Destinada a los centros docentes de titularidad pública específicos de Formación Profesional inicial, de Educación de Personas Adultas, de Educación Especial, Escuelas Oficiales de Idiomas y a los centros que impartan Enseñanzas Artísticas o Enseñanzas Deportivas.

Modalidad D: Destinada a los centros docentes privados concertados a los que se refiere el apartado 1 del artículo 116 de la LOE.

2. Los centros candidatos sólo podrán presentarse a una de las modalidades.

Cuarta. Dotación económica.

 $1. \;\;$  Se establecerán tres premios en cada modalidad con la dotación económica siguiente:

Primer premio: 15.000 euros. Segundo premio: 10.000 euros. Tercer premio: 6.000 euros.

- $2. \quad Los premios se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria <math display="inline">18.11.324 N.480$  por un importe total de 124.000 euros.
- 3. A propuesta del Jurado se podrán conceder menciones honoríficas para aquellos centros que, no habiendo obtenido premio, hubieran destacado con su proyecto en la valoración realizada.

Quinta. Candidaturas.

- 1. Los centros docentes solicitarán la participación en la convocatoria previa aprobación del Consejo Escolar.
- 2. Los centros tendrán que justificar los méritos que aleguen mediante una memoria que recoja globalmente la trayectoria de su acción educativa y que se elaborará conforme a las indicaciones que se especifican en el anexo de la presente Orden.
- 3. Las candidaturas podrán ser avaladas por otras instituciones que directa o indirectamente estén relacionadas con la educación y conozcan de forma fehaciente el trabajo realizado por los centros aspirantes.
  - 4. Las instituciones avalistas podrán ser:

Los Departamentos o Consejerías de Educación de las CCAA o sus órganos provinciales.

Los órganos institucionales de participación y de consulta: Consejo Escolar del Estado o de las Comunidades Autónomas, Consejos de Formación Profesional, etc.

Las Administraciones locales y sus correspondientes federaciones y asociaciones.

Las federaciones y confederaciones más representativas de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Las federaciones y asociaciones de renovación pedagógica, los Colegios Oficiales Profesionales y los departamentos universitarios.

5. Cada una de las instituciones mencionadas enviará directamente a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, el aval de los centros que quiera apoyar, sin que pueda hacerlo a más de un centro por modalidad.

Sexta. Solicitud y plazos de la presentación de la documentación.

- 1. El plazo de presentación será hasta el día 11 de julio de 2008, inclusive. Los centros que deseen participar en esta convocatoria deberán enviar el formulario de inscripción junto con los avales, en su caso, y el resto de la documentación, a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, calle Los Madrazo 15-17, 2.ª planta, 28014 Madrid, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. El formulario de inscripción será generado por vía telemática en la página web del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, www.mepsyd.es/educa/marta-mata. Asimismo, los centros notificarán su participación en esta convocatoria a sus respectivas Administraciones educativas.
- 2. Junto con el formulario de inscripción, debidamente firmado y sellado y los tres ejemplares de la memoria, se remitirá a la dirección indicada en el apartado 1 la siguiente documentación:

Copia de la comunicación a la Administración educativa correspondiente

Certificado del Secretario del Consejo Escolar, donde conste la aprobación de la participación en esta convocatoria.

- 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la indicada Lev.
- 4. En aplicación del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 5. Para obtener cualquier información sobre esta convocatoria, los centros interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, en la dirección indicada anteriormente.

Séptima. *Criterios para la concesión del premio.*—Para la concesión del premio, en cualquiera de sus modalidades, se tomará como base la aplicación de los siguientes criterios:

1. Que el centro docente proporcione una educación de calidad a todos los alumnos de ambos sexos, en todos los niveles que se impartan en el centro docente. Para ello, se valorará el que se adapte la acción educativa a las circunstancias específicas en que se desenvuelve el centro para que todo el alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales prestando los apoyos necesarios para recibir una igualdad efectiva de oportunidades.

- 2. Que el centro plantee como objetivo prioritario de su acción educativa la mejora del rendimiento escolar de los alumnos, teniendo en cuenta las circunstancias y el contexto del mismo. Se valorarán los esfuerzos y planteamientos generales que el centro haya abordado para elevar progresivamente el nivel de los resultados académicos de todos los alumnos, el grado de integración social de los mismos así como la reducción de la tasa de fracaso y abandono escolar.
- 3. Que el centro plantee en su acción educativa la transmisión de aquellos valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, que constituyen la base de la vida en común.
- 4. Que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren en conseguir la calidad de la educación para todo el alumnado. Se valorará el que el centro docente busque y consiga realizar un esfuerzo compartido del profesorado, de los alumnos, de las familias, en su caso, y del entorno del mismo.
- 5. Que el centro docente, en el marco de los objetivos educativos planteados por la Unión Europea, adopte medidas organizativas y curriculares para colaborar en la creación de un entorno de aprendizaje abierto, desarrollar la iniciativa y autonomía personal del alumnado, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros y abrir el centro al entorno, al mundo del trabajo y a la sociedad en general, realizando intercambios con otros centros y participando en redes educativas.
- 6. Que el centro docente tenga incorporado un proceso sistemático de evaluación con el que pueda realizar los cambios necesarios para mejorar su acción educativa.

Octava. Valoración de las memorias. Equipo de evaluación.

- 1. La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial nombrará a un equipo técnico de evaluación formado por un número determinado de personas en función de la cantidad de candidaturas recibidas.
- 2. Las personas pertenecientes al equipo técnico de evaluación se seleccionarán entre expertos educativos y administradores de la educación.
- 3. La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial nombrará a un coordinador del equipo técnico, que organizará el proceso de evaluación, velará por su buen funcionamiento, transmitirá los informes al Jurado e informará al mismo sobre el proceso de evaluación realizado.
- 4. Sobre cada una de las memorias de los centros candidatos se elaborará un informe. La evaluación de la memoria podrá ser complementada con una visita al centro, por lo que los responsables de los mismos facilitarán la entrada de los evaluadores a las instalaciones. Una vez concluido el informe, se remitirá al Jurado.

Novena. Jurado.

- 1. El Jurado estará integrado por:
- 1. La Secretaria de Estado de Educación y Formación, o persona en quien delegue, que será su presidente.
- 2. La Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, o persona en quien delegue.
- 3. El Subdirector General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, o persona en quien delegue.
  - 4. Tres expertos de reconocido prestigio en el ámbito educativo.
- 5. Un funcionario de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, designado por su Directora General, quien actuará como secretario de actas con voz, pero sin voto.
- 2. Para conformar el Jurado, se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 3. El Jurado emitirá una propuesta de resolución y la elevará a la Ministra de Educación, Política Social y Deporte, que resolverá la concesión de los premios.
  - 4. Los premios podrán declararse desiertos.

Décima. Resolución, notificación y concesión del premio.

- 1. La resolución de la convocatoria se realizará en un plazo de seis meses, que se contabilizarán desde el último día de plazo para la presentación de las memorias. La notificación del resultado en el «BOE» se realizará en un plazo máximo de dos meses, desde la resolución de la convocatoria.
- 2. La concesión del premio será efectuada por Orden del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte a propuesta del Jurado.
- 3. Contra la Orden de concesión del premio podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.
- 4. La resolución de adjudicación del premio pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Ministra de Educación, Política Social y Deporte, o ser impugnada mediante interposición de recurso conten-

cioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

5. Los centros premiados se comprometen a participar en las acciones de difusión de las mejores prácticas que se organicen por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Undécima. Cobro y destino del premio.

- 1. Los centros seleccionados recibirán la dotación económica indicada en la base cuarta de la presente Orden directamente o a través de las comunidades autónomas de las que dependen.
- 2. Para el cobro de los premios, los centros que reciban directamente la dotación económica deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o estar exentos, en su caso.
- 3. Los centros premiados destinarán la cuantía del premio a las actuaciones que se decidan en el Consejo Escolar.

Duodécima. *Recursos.*—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimotercera. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, Rosa Peñalver Pérez.

## **ANEXO**

## Características de las memorias

La memoria ocupará un máximo de 40 páginas numeradas y redactadas a una cara, en tamaño A4, con un interlineado sencillo y utilizando el tipo de letra arial tamaño de 12 puntos. Se podrán incluir fotografías y gráficos. Si se presentasen más de 40 páginas, las adicionales no se tendrán en cuenta en la evaluación. En la elaboración de la memoria se procurará, en todos los casos, argumentar y mostrar las evidencias de las actuaciones llevadas a cabo. A esta memoria se podrán adjuntar anexos.

La memoria comprenderá las siguientes secciones:

Portada.

Índice.

Datos de identificación: Nombre del centro, titularidad, código jurídico, dirección postal, firma del titular o director con sello y fecha.

Resumen de la vida del centro: Datos de su historia, entorno social, número de grupos y de alumnos, personal que presta sus servicios, proyectos significativos, etc.

En este apartado se elaborarán secciones que recojan los siguientes aspectos:

- i. Descripción completa de la trayectoria seguida por el centro, en la que se incluya el punto de partida, la justificación de las actuaciones y los objetivos de las mismas, teniendo en cuenta la realidad y necesidades del centro y de su entorno.
- ii. Actuaciones, procedimientos y recursos que se han puesto en práctica para desarrollar el plan de actuación, señalando con claridad los ámbitos en los que se ha actuado, la temporalización de la actuación, el plan de seguimiento y la evaluación, así como las medidas emprendidas para dar visibilidad y difundir la experiencia, en su caso.
- iii. Implicación de la comunidad educativa y del entorno del centro en la actuación llevada a cabo: del profesorado, del alumnado, de las familias, en su caso, de otro personal e instancias externas al centro (instituciones y entidades colaboradoras) que han participado en su planificación y desarrollo.
- iv. Descripción de la evolución de los resultados del alumnado, valoración de los mismos y de los beneficios obtenidos.
- v. Proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado.
  - vi. Cualquier otra información que se considere necesaria.

## MINISTERIO DETRABAJO E INMIGRACIÓN

9592

ORDEN TIN/1540/2008, de 30 de mayo, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes.

La reestructuración departamental aprobada a través de los Reales Decretos 432/2008, de 12 de abril, y 438/2008, de 14 de abril, ha dado lugar a la supresión del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y algunos de sus órganos superiores y directivos y a la creación de un nuevo Ministerio de Trabajo e Inmigración con una estructura orgánica básica adecuada a las funciones encomendadas, que debe ser desarrollada por el correspondiente Real Decreto.

Subsistiendo las razones que han venido justificando la política de delegación de competencias practicada por los órganos que formaban parte del Ministerio suprimido y que subsisten, sustituyen o asumen las competencias relativas a las políticas cuya propuesta, ejecución o desarrollo corresponde al nuevo Ministerio de Trabajo e Inmigración, se hace necesario mantener el ejercicio de las competencias delegadas contenidas en la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes, hasta que se articule un nuevo sistema teniendo en cuenta el desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Por tanto, en la presente Orden se incluyen las delegaciones de competencias del Ministerio en las que interviene su titular como órgano delegante o como órgano que efectúa la aprobación de las realizadas, mediante las correspondientes resoluciones, por órganos superiores o directivos en su calidad de superior jerárquico del órgano delegante o superior jerárquico común y contando, en su caso, con la previa aceptación o aprobación por parte de los órganos máximos de dirección de los Organismos públicos adscritos al Ministerio así como las realizadas, mediante la oportuna resolución, por otros órganos del Departamento cuya aprobación no corresponde al Ministro, con la finalidad de cumplir el requisito de publicación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo 1. Delegación del ejercicio de competencias del Ministro.

- 1.1 Delegar, en los mismos términos y en los mismos órganos que subsisten, el ejercicio de las competencias incluidas en el Capítulo I de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes.
- $1.2^{\circ}$  Delegar el ejercicio de las competencias incluidas en el artículo 3 de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, en el Subsecretario de Trabajo e Inmigración.
- Artículo 2. Aprobación de las delegaciones del ejercicio de competencias de los Secretarios de Estado de la Seguridad Social y de Inmigración y Emigración.
- $2.1\,$  Aprobar la delegación, en los mismos términos y en los mismos órganos que subsisten, del ejercicio de competencias incluidas en los capítulos II, III y IV de la Orden TAS 2268/2006, de 11 de julio.
- 2.2 Aprobar la delegación del ejercicio de las competencias incluidas en el artículo 12 de la Orden TAS/2268/2006, en el Subsecretario de Trabajo e Inmigración.
- Artículo 3. Aprobación de la delegación del ejercicio de competencias del Subsecretario de Trabajo e Inmigración.
- $3.1~\,$  Aprobar la delegación, en los mismos términos y en los mismos órganos que subsisten, del ejercicio de las competencias del Subsecreta-